

en materia de Educación. Organos y cauces de participación de la Comunidad Educativa. Gestión Económica del Centro. Relación de la Institución Escolar con la localidad o barrio.

6. Organización del Centro Escolar. El Plan del Centro como Marco organizativo de la actividad escolar. Desarrollo, seguimiento y evolución: la memoria. Departamentos didácticos y equipos docentes. Sistemas de agrupamientos de alumnos. Actividades escolares y extraescolares.

7. Utilización del espacio escolar en relación a la actividad educativa en los distintos niveles, ciclos y modalidades. Organización del espacio en el aula: elementos fijos, móviles y rincones de actividad. Funcionalidad de los espacios comunes. Equipamiento del Centro. Elaboración y utilización de material didáctico.

8. El tiempo escolar. Planificación de la actividad escolar a corto, medio y largo plazo. Adecuación de la programación a los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos. El horario escolar en relación a los distintos situaciones de aprendizaje previstas en la programación.

9. Los servicios de apoyo a la Escuela en la Administración Educativa correspondiente: organización y funciones, Servicios complementarios: comedor y transporte.

10. Estructura orgánica de la Administración Educativa correspondiente. La función inspectora y el seguimiento, evaluación y control del sistema escolar.

ANEXO IV

Cursillo teórico-práctico

A) Estudio, comentario y crítica de diversos modelos de organización de Centros (Escuelas unitarias, Escuelas graduadas, Colegios de E.G.B. y Centros preescolares).

B) Aplicación de criterios de valoración y selección de textos escolares, utilizando una muestra de los textos más difundidos en la localidad.

C) Exomen crítico de material didáctico y de su posible utilización en los diversos áreos y ciclos de E.G.B.

D) Estudio, comentario y crítica de los diversos sistemas de organización y aprovechamiento del espacio escolar.

E) Proyectos de utilización del medio ambiente, según las características propias de la localidad.

F) Elaboración y estructuración de unidades didácticas globalizadas y desarrollo práctico por los opositores de algunos aspectos de las mismas.

G) Organización de juegos infantiles y de actividades juveniles de tiempo libre.

Oportunamente, la Dirección General de Ordenación Académica dará instrucciones a los Presidentes de los Tribunales para el adecuado desarrollo de este cursillo.

ANEXO V

Ver páginas 1.137 y 1.138 de este mismo número.

ANEXO VI

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, o efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1987

RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se convocan concursillos de traslados para proveer las vacantes a localidades de más de diez mil habitantes situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Centros Públicos de EGB y Preescolar.

Ilmos Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de

octubre de 1957 procede convocar Concursillos de Traslados para proveer las vacantes de localidades de más de diez mil habitantes situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar Concursillos de Traslado para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros Públicos de E.G.B. de Andalucía, más las de Párvulos que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

I. VACANTES

Primera. Las plazas o anunciar en estos Concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en Centros Públicos de E.G.B., más las unidades de Educación Preescolar.

II. CONCURSANTES

Segundo.

a) Podrán participar voluntariamente en los Concursillos los Profesores de E.G.B. que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y que hubieran obtenido su destino en tal localidad por procedimiento ordinario a que se refiere el Artº. 47 del Estatuto de Magisterio.

No podrán participar de acuerdo con el Art. 123 de la Ley General de Educación aquellos profesores que no lleven dos años de permanencia en el centro de procedencia, condición que se entenderá referida al primero de septiembre de 1987.

b) Estarán obligados o concursor los que, comprendidos en el Art. 2. del Decreto de 18 de octubre de 1957, (BOJA de 24 de febrero), y los que ocanen plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes en los Concursos General de Traslados, Restringidos y Preescolar. No podrán participar en el Concursillo los que hubieron obtenido la plaza sin consumir.

III. PLAZO DE PETICIONES

Tercero. Con el fin de que las Delegaciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los Concursillos y puedan celebrarse éstos en fecha que permitan el normal funcionamiento de los Centros de E.G.B. al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el Precurso o en la adjudicación provisional de los Concursos General, Restringido y Preescolar, diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la adjudicación definitiva de los Concursos de Traslado General, Restringido y de Párvulos exclusivamente para quienes, no habiendo figurado en la Resolución Provisional, obtengan destino en la definitiva y para dar de baja a quienes, habiendo solicitado su participación en el Concursillo, hayan quedado sin destino en la definitiva.

IV. INSTANCIAS

Cuarta. La instancia-declaración se ajustará al modelo que sirvió en los últimos Concursillos y será dirigida al Delegado Provincial de Educación y Ciencia de la Provincia en la que haya de celebrarse la elección, y en ella habrá de hacerse constar el número de registro de personal y demás datos de identificación del solicitante.

V. PREFERENCIAS

Quinto. La preferencia en la adjudicación de destinos para estos Concursillos será la señalada en los Artículos 70 y 71 del estatuto del magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del Art. 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en las Concursos resueltos con posterioridad a primeros de septiembre de 1986, fecha tope de los servicios a calificar en estos Concursillos.

A los profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del Art. 71 del Estatuto del Magisterio serán solamente los prestados en esta clase de unidades.

Las puntuaciones de las partidas c) y d) del citado Art. 71 habrán de estar concedidos con anterioridad a primeras de septiembre de 1986, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del Art. 45 de la Ley de Educación Primaria o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado precisamente en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A las procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado Art. 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

VI. TRAMITACION

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiera lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial.

VII. ELECCION DE VACANTES

Séptimo. Lo fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Delegación provincial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radios locales, etc.).

Octava. Lo elección de destinos se llevará a cabo ante la Delegación Provincial de la Consejería en las capitales de provincias y ante las Juntas Municipales o ante la Delegación provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vocantes a proveer; y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo, acompañando fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de firma.

Noveno. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones provinciales de Educación y Ciencia y en los respectivos Ayuntamientos para los localidades que no sean capitales de provincias en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes de cada Centro Público a proveer en estos Concursillos no deberán anunciarse con una especificación determinada, sino solamente como unidades del centro, correspondiendo la asignación de especialidad y grado al órgano del centro que tenga atribuida esta función.

Décima. La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre los vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado se consignará ésto en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre los que puedan quedar resultas, se correrá el turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes los vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante, y repitiéndose esta rotación electiva tantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino la obliga-

ción que tienen de elegir vacante, ya que de no hacerla, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la forma señalada, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los Concursillos no la hubieran hecha o no hubieran asistido a la elección.

VIII. RECURSOS Y REVOCACION

Undécimo. Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado que será firme, si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquiera otra infracción.

Decimasegundo. Esta Dirección General podrá revocar la elección, aún cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta Convocatoria, o en la elección hubiera incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que, con debido antelación al día señalada para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de registro de personal o el número de la lista general y, en su caso, la promoción o que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que lo mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empote en la puntuación.

IX POSESION

Decimotercera. Lo posesión de las plazas adjudicadas en los Concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el Art. 49 del Estatuto del Magisterio.

Decimocuarta. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento del desarrollo de cuanto en esta Convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Sevilla, 16 de marzo de 1987. - El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

CORRECCION de erratos de la Resolución de 23 de febrero de 1987, de la Secretaría General, sobre fecha de celebración de sorteo para designar miembros de los comisionados para plazas de cuerpos docentes (BOJA núm. 22, de 17.3.87).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 22, de 17 de marzo de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

I. En lo página 849, donde dice: «Concursos convocados por Resolución de 16.X.1986 (BOE del 30)...», anteriormente, debe decir: «UNIVERSIDAD DE SEVILLA».

II. En la página 849, donde dice: «Concursos convocados por Resolución de 17.XI.1986 (BOE 10.12)...», anteriormente, debe decir: «UNIVERSIDAD DE SEVILLA».

III. En la página 850, donde dice: «Concursos convocados por Resolución 17.XI.1986 (BOE 13.1.87)...», anteriormente, debe decir: «UNIVERSIDAD DE CORDOBA».

Sevilla, 21 de marzo de 1987